



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 00015-2025-MPCH/A

Chiclayo, 23 de Mayo del 2025

VISTO:
El Oficio N°01-013-00000081-2025, de fecha 27 de marzo de 2025, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, el Informe N°001361-2025-MPCH/GPPM-SGP, de fecha 14 de abril de 2025, de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Memorando N°000686-2025-MPCH-GAF, de fecha 24 de abril de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N°000424-2025-MPCH/GAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo materia tributaria.
Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, *establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.*
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía conferida por la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; a su vez, el artículo 9° inciso 8, precisa que corresponde al Concejo Municipal *aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales de acuerdo a sus facultades.*
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 40°, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas *se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.*
Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, *que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;* asimismo, el artículo 70°, señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.
Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el Artículo 52° del mismo, dispone que *los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de las mismas, dentro de su jurisdicción y los límites que señalan la Ley.*
Que, igualmente el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la *deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley.* Excepcionalmente, los Gobiernos locales *podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.*
Que, mediante Oficio N°01-013-00000081-2025, de fecha 27 de marzo de 2025, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo remite el Proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias por pago al contado de los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo”.

Que mediante Informe N°001361-2025-MPCH/GPPM-SGP, de fecha 14 de abril de 2025, de la Sub Gerencia de Presupuesto, sugiere que el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PAGO AL CONTADO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, deberá remitirse a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, emita la opinión técnica correspondiente.

Que mediante Memorando N°000686-2025-MPCH/GAF, de fecha 24 de abril de 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas, concluye que es necesario la recaudación, siendo importante la aprobación de la Ordenanza Municipal.

Que mediante Informe Legal N°000424-2025-MPCH/GAJ, de fecha 07 de mayo de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que PROCEDE LEGALMENTE aprobar la emisión de la “Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias por pago al contado de los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo”.

Que mediante Dictamen N°080-2025-MPCH/CAJCI, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, recomienda pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias por pago al contado de los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo”.

Que mediante Dictamen N°081-2025-MPCH/CAJCI, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Comisión de Tributación Municipal, recomienda pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias por pago al contado de los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo”.

Que mediante Dictamen N°082-2025-MPCH/CAJCI, de fecha 15 de mayo de 2025, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, recomienda pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación, el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias por pago al contado de los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo”.

Que, la Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, luego del debate correspondiente, lleva a votación en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 22 de mayo de 2025; y, por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores presentes, el Concejo Municipal: APRUEBA la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Beneficios para el cumplimiento de obligaciones tributarias por pago al contado de los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, con plazo de vigencia hasta el 31 de agosto de 2025.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal APROBÓ lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PAGO AL CONTADO DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO”

ARTÍCULO 1°.- OBJETO
La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo establecer un régimen de beneficios de carácter temporal, para incentivar el cumplimiento de obligaciones tributarias por pago al contado de los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
La presente Ordenanza Municipal es de aplicación a la generalidad de administrados y/o contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo.

ARTÍCULO 3°.- DE LOS INCENTIVOS POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.
Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta el año 2025, se establecen los siguientes incentivos:

I.- BENEFICIO PAGO AL CONTADO VINCULADO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)						
PERIODOS	ARBITRIOS MUNICIPALES		IMPUESTO PREDIAL		MULTAS TRIBUTARIAS	REQUISITO (*)
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES		
Años Anteriores al 2021	80%	100%	0%	100%	100%	Pago Total Impuesto Predial 2025
2021 al 2023	30%					
2025	20%					
2025						

II.- BENEFICIO PAGO AL CONTADO VINCULADO DE DEUDA IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES POR TRIBUTO Y EJERCICIO FISCAL

PERIODOS	ARBITRIOS MUNICIPALES		IMPUESTO PREDIAL		MULTAS TRIBUTARIAS
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	
Años Anteriores al 2021	70%	100%	0%	100%	100%
2021 al 2025	20%				

Incluye pagos realizados por arbitrios municipales por unidad catastral y/o ficha predial.

III.- BENEFICIO PAGO AL CONTADO - DEUDA IMPUESTO VEHICULAR

PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)		
INSOLUTO	INTERESES	MULTAS TRIBUTARIAS
0%	100%	100%

IV. BENEFICIO PAGO AL CONTADO - DEUDA IMPUESTO DE ALCABALA POR UNIDAD CATASTRAL Y/O FICHA PREDIAL

PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)		
INSOLUTO	INTERESES	MULTAS TRIBUTARIAS
0%	100%	100%

V. BENEFICIO PAGO AL CONTADO - DEUDA DE FRACCIONAMIENTOS Y/O CONVENIOS TRIBUTARIOS.

PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)		
INSOLUTO	INTERESES	MULTAS TRIBUTARIAS
0%	100%	100%

ARTÍCULO 4°. - Si la deuda se encuentra en cobranza ordinaria y coactiva, debe realizarse previamente el pago por gastos y costas procesales y administrativos (valores tributarios y gastos de emisión y notificación)

ARTÍCULO 5°. - Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal son válidos, por lo que no son materia de compensación, ni devolución.

ARTÍCULO 6°.- El cumplimiento de las obligaciones tributarias, acogiéndose a los descuentos previstos en la presente Ordenanza Municipal, implicará el desistimiento automático de cualquier trámite contencioso y/o no contencioso, así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios y/o solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva presentadas o en trámite, relacionado con la deuda pagada ante el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, procediendo a su respectivo archivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza estará vigente a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de agosto de 2025.

SEGUNDA. - PUBLICACIÓN

Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) la difusión y publicación en su portal web www.munichiclayo.gob.pe

TERCERA. - CUMPLIMIENTO

Encárguese al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

FE DE ERRATAS-000008-2025-GSG

Chiclayo, 27 de Mayo del 2025

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas a la Ordenanza Municipal N°0000 015-2025-MPCH/A, de fecha 23 de mayo de 2025, en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificad con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En la parte resolutiva:

DICE:

"(...)

ARTICULO 3°.-

(...)

I.- BENEFICIO PAGO AL CONTADO VINCULADO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)						
PERIODOS	ARBITRIOS MUNICIPALES		IMPUESTO PREDIAL		MULTAS TRIBUTARIAS	REQUISITO (*)
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES		
Años Anteriores al 2021	80%	100%	0%	100%	100%	Pago Total Impuesto Predial 2025
2021 al 2023	30%					
2025	20%					
2025						

DEBE DECIR:

"(...)

ARTICULO 3°.-

(...)

I.- BENEFICIO PAGO AL CONTADO VINCULADO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

PORCENTAJE DE DESCUENTO (%)						
PERIODOS	ARBITRIOS MUNICIPALES		IMPUESTO PREDIAL		MULTAS TRIBUTARIAS	REQUISITO (*)
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES		
Años Anteriores al 2021	80%	100%	0%	100%	100%	Pago Total Impuesto Predial 2025
2021 al 2023	30%					
2024	20%					
2025						

DICE

"(...)

ARTICULO 3°.-

(...)

II.- BENEFICIO PAGO AL CONTADO VINCULADO DE DEUDA IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES POR TRIBUTO Y EJERCICIO FISCAL

PERIODOS	ARBITRIOS MUNICIPALES		IMPUESTO PREDIAL		MULTAS TRIBUTARIAS
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	
Años Anteriores al 2021	70%	100%	0%	100%	100%
2021 al 2025	20%				

Incluye pagos realizados por arbitrios municipales por unidad catastral y/o ficha predial.

DEBE DECIR:

"(...)

ARTICULO 3°.-

(...)

II.- BENEFICIO PAGO AL CONTADO VINCULADO DE DEUDA IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES POR TRIBUTO Y EJERCICIO FISCAL

PERIODOS	ARBITRIOS MUNICIPALES		IMPUESTO PREDIAL		MULTAS TRIBUTARIAS
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	
Años Anteriores al 2021	70%	100%	0%	100%	100%
2021 al 2024	20%				

Incluye pagos realizados por arbitrios municipales por unidad catastral y/o ficha predial.

Documento firmado digitalmente
LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA
GERENTE
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL